



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN

CAUSA No. 024-2022-TCE

Quito, D. M. 22 de junio de 2022 a las 12h07.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Correo electrónico remitido el 21 de junio de 2022 a las 12h33, desde la dirección electrónica: eliutmarquez@hotmail.com a los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto: **“Recurso de AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN de conformidad al Art. 42 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, a la sentencia dispuesta mediante auto de sustanciación de fecha Quito, D.M. 15 de junio de 2022, las 16h47, notificado el día 16”**, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“Patricio patiño 12-signed.pdf”** de 67 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (01) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Eduardo Eliut Marquez Quiñonez; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El día 15 de junio de 2022 a las 16h47 en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la causa Nro. **024-2022-TCE**.

1.2. Con fecha 21 de junio de 2022, se recibió en las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal y de la secretaria relatora del despacho, (01) un escrito firmado electrónicamente por el abogado Eduardo Eliut Marquez Quiñonez abogado defensor del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. Mediante el referido escrito se interpuso un **recurso de ampliación y aclaración** de la sentencia dictada en la presente causa.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de conformidad a lo dispuesto en el artículos 268 numeral 6, 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 4 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, intervino en la presente causa como parte procesal en calidad de denunciado, conforme se verifica de la documentación que obra de



autos. Por su parte, el abogado Eduardo Eliut Marquez Quiñonez, se encuentra debidamente autorizado para intervenir en defensa de los intereses del señor Patiño.

En este contexto el señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, cuenta con legitimación activa para presentar este recurso.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.*

La sentencia dictada por el suscrito en la presente causa fue notificada el 16 de junio de 2022 a las 10h52 en las direcciones electrónicas señaladas por el señor Vladimir Patiño: crobles82@hotmail.com / crobles82@gmail.com / eliutmarquez@hotmail.com y a las 10h55 del mismo día en la casilla contencioso electoral No. 028, asignada para el efecto.

De lo expuesto, se colige que el recurso horizontal remitido electrónicamente a este Tribunal el 21 de junio de 2022 fue presentado oportunamente, en el tiempo previsto en la normativa electoral, considerando que la presente causa se tramitó en días hábiles.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO

El señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga, en el recurso horizontal señala lo siguiente:

*Estando dentro del término de ley, presento el siguiente recurso de **AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN** de conformidad al Art. 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a la sentencia dispuesta mediante auto de sustanciación de fecha Quito, D.M. 15 de junio de 2022, las 16h47, notificado el día 16 de junio del 2022 a las 15h42 y lo hago en los siguientes términos:*

(...) solicito se aclare la sentencia en relación a que norma jurídica violentada a decir de su consideración se tipifica en cuanto al Acto Administrativo y desarrollo del proceso de Remoción y posterior Absolución de consulta signado con el N° 040-2021-TCE/037-2021-TCE.

3.2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define en los incisos primero y segundo del artículo 217 a la aclaración y ampliación en los siguientes términos:

La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generan dudas sobre el contenido de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Este juzgador ha analizado el contenido del escrito que contiene el recurso horizontal y al respecto considera:

- a) En la sentencia se han incorporado de forma pormenorizada cada uno de los antecedentes procesales, así como los fundamentos fácticos y de derecho constantes en la denuncia de la señora Nancy Regina Muñoz Giler y en la contestación del denunciado.

Por su parte, para el análisis de la problemática planteada se han considerado y valorado las intervenciones y actuaciones desarrolladas durante la audiencia oral única



de prueba y alegatos, así, fue analizada la reproducción de las pruebas practicadas por cada parte respectivamente, con el fin de arribar a una decisión debidamente motivada, luego del estudio de cada pieza procesal se determinó la existencia de la infracción electoral por violencia política de género tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y en el numeral 10 del artículo 280 del Código de la Democracia.

Una vez verificada la existencia de la infracción electoral, establecí la responsabilidad del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, a quien atribuí sanciones de carácter pecuniario y de suspensión de derechos políticos; finalmente dispuse la adopción de medidas de reparación integral.

- b) En la solicitud de aclaración y ampliación el ahora recurrente al parecer pretende que en mi calidad de juez de instancia, analice la absolución de consulta de la causa Nro. 040-2021-TCE/037-2021-TCE, así como el acto administrativo de remoción que originó esa consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral, situación que carece de sustento al tratarse la presente, de una causa sustanciada por la infracción electoral muy grave de violencia política de género, por lo cual la petición deviene en improcedente.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, **resuelvo**:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal interpuesto por el señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, a través de su abogado patrocinador, en los términos señalados en el presente auto.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. A la licenciada Nancy Regina Muñoz Giler, vocal del GAD parroquial de San José de Chamanga, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y su patrocinadora, en las direcciones electrónicas: nancyreginamg@gmail.com / anakarengomezorozco@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 004.

2.2. Al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, Presidente del GAD de San José de Chamanga, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas; y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: crobles82@hotmail.com / crobles82@gmail.com / eliutmarquez@hotmail.com / gobiernoautonomo-2014@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 028.

2.3. Al doctor Marco Proaño Durán, en su calidad de director nacional de patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en las direcciones electrónicas: marco.proanio@pge.gob.ec / alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec / lmene@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

TERCERO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

CUARTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de junio de 2022.

Ab. Karen Mejia Alcivar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL